

	Con indicación de coordenadas.	Sin indicación de coordenadas.
Por copia de una fracción de hoja que contenga de 20 á 49 cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y otra en papel heliográfico, con los letreros generales del original.	\$ 15 00	11 00
Por copia de una fracción de hoja que contenga de 10 á 19 cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y otra en papel heliográfico, con los letreros generales del original.	10 00	6 00
Por copia de una fracción de hoja que contenga de 5 á 9 cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y otra en papel heliográfico, sin los letreros generales del original.	6 00	4 00
Por copia de una fracción de hoja que contenga menos de 5 cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y otra en papel heliográfico, sin los letreros generales del original.	5 00	3 00
Copias en azul de las calcas aproximadas de las hojas que existan en la oficina.....	\$ 1 00	

DATOS DE LOS REGISTROS CATASTRALES.

Por los relativos á cada parcela.....	\$ 0 10
Lo que comuico á usted para su conocimiento y efectos.	
México, abril 2 de 1908. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, Núñez. — Al Director General del Catastro.—Presente.	
Es copia. México, 11 de abril de 1908.—El Oficial Mayor, R. G. Revuelta.	

«Diario Oficial», abril 13 de 1908.

NUMERO 187.

Abril 1.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Pascual Luna y Parra, en representación de Dolores Quintanilla de Orvañanos, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^ª Timbres por valor de veinte pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Pascual Luna y Parra, en la de la Sra. Dolores Quintanilla de Orvañanos, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, en el Estado de México.

Art. 1.^º Se autoriza á la Sra. Dolores Quintanilla de Orvañanos, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar y utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 153 millones de metros cúbicos anuales de las aguas del río Lerma, del Estado de México, en el trayecto del río comprendido entre el Puente de San Lorenzo y un kilómetro río abajo de la presa de Temascalcingo ó de Calderas.

Art. 2.^º La concesionaria se obliga á respetar las condiciones convenidas en las juntas de avenencia celebradas con motivos de las oposiciones que á su solicitud de concesión surgieron á no causar perjuicio á los manantiales de los Pastores; á establecer las obras necesarias para garantizar los derechos de esos manantiales; á substituir el camino de Acambay de manera que no se interrumpa el tráfico; á respetar los derechos constituídos en favor de los opositores

Felipe Martel y Manuel Sánchez Navarro, por lo que se refiere al uso como riego de las aguas del río de que se trata; á dejar pasar en el período de lluvias los 100.000,000 de metros cúbicos á que por concesión tiene derecho el Sr. Sánchez Navarro; á dar al río un gasto mensual suficiente para dejar satisfechos los intereses de los ribereños inferiores, y por último, á construir las obras hidráulicas necesarias, de tal manera, que no pueda comenzar á tomar las aguas que se le conceden, sino después de dejar pasar las correspondientes á los derechos preferentes de dichos ribereños.

Art. 3.^º Para la transmisión de la energía eléctrica la concesionaria queda autorizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.^º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5.^º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 6.^º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 7.^º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de México, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 8.^º La concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 9.^º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en todas las longitudes de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.^º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 11. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 12. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 13. Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. La concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que introduzca la concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda la concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la concesionaria, las pagarán á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. La concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la concesionaria.

Art. 20. La concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extran-

jero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. La concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 23. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$ 5,000.00, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 24. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 27. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. La concesionaria y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de ha-